

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-121/2020.

Solicitante: Dulce María Zapata León.

Folio infomex: 00950120.

CUENTA: Siendo el día 24 de septiembre de 2020, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. - Téngase a la solicitante **Dulce María Zapata León**, pidiendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

“... Quiero saber cuantos son los centros que ayudan a la mujer en lo psicológico, moral y en los tramites de denuncia, cuando estas sufren de violencia doméstica en Villahermosa Tabasco desde el inicio de emergencia sanitaria por el COVID-19” (Sic).

SEGUNDO. - Derivado de la solicitud antes citada, se convocó al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para sesionar sobre la competencia de este Órgano Autónomo, quedando asentado las razones de la no competencia de este Sujeto Obligado en el punto cuarto del orden del día en el Acta número **CEDH/CT/02/2020**, misma que se anexa al presente para mayor constancia.

TERCERO. - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por la solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que esta institución no posee la información que requiere la solicitante, de acuerdo a lo establecido en la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe como si a la letra se insertare:

[...] XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones,

soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; [...]

Aunado a lo anterior, esta Comisión no es competente de conformidad con lo establecido segundo párrafo del artículo 4 y 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, toda vez que, la competencia y facultades de este Órgano impiden atender la solicitud por no ser la institución idónea para hacerlo, ya que dicha información que se requiere no está en posesión de esta Comisión.

No obstante, a efectos de dejar a salvo los derechos de la solicitante se le orienta para que dirija su solicitud señalando como sujeto obligado al Instituto Estatal de las Mujeres, toda vez que dicho organismo en razón de sus atribuciones puede poseer la información que constituye el interés de la solicitante.

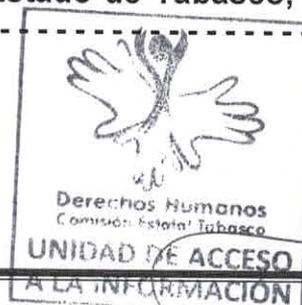
CUARTO.- Comuníquese a la solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de septiembre de 2020. ----- Conste.

Elaboró:
Lic. Linney Paz Jiménez.
Auxiliar de la Unidad de Transparencia



**ACTA NUMERO CEDH/CT/02/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas (10:00 horas) del día 30 de septiembre de dos mil veinte (2020), estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal, por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00949920
- 4- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00950120
- 5- Asuntos Generales.
- 6- Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Unidad de Acceso a la Información

Derivado de la solicitud de información **00949920**, mediante la cual **Dulce Mar Zapata León**, requiere lo siguiente: "...Quiero saber cuántos son los centros que ayudan a la mujer en lo psicológico, moral y en los tramites de denuncia, cuando estas sufren de violencia doméstica en Villahermosa, Tabasco, desde el inicio de emergencia sanitaria por el COVID-19", ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00949920** ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda vez que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones de este Organismo Público.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información 00949920

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 008/2020

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información con número de folio **00949920**

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto cuarto del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de la solicitud de información **00950120**, mediante la cual **Dulce María Zapata León**, requiere lo siguiente: "...*Quiero saber cuantos son los centros que ayudan a la mujer en lo psicológico, moral y en los tramites de denuncia, cuando estas sufren de violencia doméstica en Villahermosa Tabasco desde el inicio de emergencia sanitaria por el COVID-19.*...", ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00950120**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda vez que dicha función no se encuentra dentro de las facultades o atribuciones de este Organismo Público, ni tampoco encuadra dentro de los supuestos establecidos de acuerdo a la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información **00950120**

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 009/2020

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción XV, 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información

Unidad de Acceso a la Información

con número de folio **00950120**. Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto quinto del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con las resoluciones emitida.

Respecto al punto sexto del orden del día: Se dio por terminado el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del treinta de septiembre de 2020, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo
Primer Vocal.



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/09/2020 17:10**

Número de Folio: **00950120**

Nombre o denominación social del solicitante: **Dulce María Zapata León**

Información que requiere: **Quiero saber cuantos son los centro que ayudan a la mujer en lo psicológico, moral y en los tramites de denuncia, cuando estas sufren de violencia domestica en Villahermosa Tabasco desde el inicio de emergencia sanitaria por el COVID-19.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **16/10/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **02/10/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **30/09/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.